

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2019 00091 00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADA	NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO
DEMANDADO	SECUNDINO AVENDAÑO AVENDADO
INTERLOCUTORIO	TERMINACION PROCESO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA**

Aratoca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La doctora NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, actuando como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante escrito enviado al correo institucional, manifiesta que el demandado canceló la totalidad de las obligaciones que se cobran ejecutivamente, incluyendo capital, intereses, honorarios y costas judiciales, solicitando se decrete la terminación del proceso por pago total de las obligaciones 725060100133950 y 725060100109306, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de pagaré.

Junto con la petición allega el poder conferido por el doctor IVAN ALEXANDER RUIZ NAVARRO, apoderado general de la Entidad demandante, en calidad de profesional universitario de la Regional Santanderes de la Entidad Demandante, conforme al poder conferido mediante escritura 0227 del 2 de marzo de 2020 de la Notaría veintidós del Círculo de Bogotá, para dar por terminado el presente proceso.

Con auto del 4 de junio de 2021 se había declarado terminado parcialmente el proceso por pago de la obligación 725060100109306 y continuó la ejecución con la obligación 725060100133950, contenida en el pagaré 010106100005596

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago total de la obligación 725060100133950 contenía en el pagaré 010106100005596, que estaba pendiente de cancelar y la consiguiente cancelación de las medidas cautelares.

Además de lo indicado por la parte demandante y teniendo en cuenta que el levantamiento de la medida obedece al pago total de la obligación por parte del demandado SECUNDINO AVENDAÑO AVENDAÑO, se abstendrá este despacho de condenar en costas a las partes, conforme lo permite el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Igualmente se ordenará el desglose del pagaré N° 010106100005596, única y exclusivamente a favor del Demandado SECUNDINO AVENDAÑO AVENDAÑO y consecuentemente el archivo definitivo del proceso.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo de Mínima cuantía radicado al No. 680514089001-2019-00091-00 que en este Juzgado adelantaba el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 800037800-8 a través Apoderado, contra **SECUNDINO AVENDAÑO AVENDAÑO**, identificado con C.C. 5.611.042 expedida en Cepitá, por pago total de la obligación 725060100133950 contenida en el pagare 060106100005596, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner las medidas a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiése conforme corresponda.

**TERCERO: DISPONER** que, por Secretaría de Despacho, se libren los oficios para la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y las Entidades Bancarias, vía correo electrónico.

**CUARTO: EFECTUAR** el desglose del pagaré 060106100005596, y entregarlo al señor **SEGUNDINO AVENDAÑO AVENDAÑO**, identificado con C.C. 5.611.042 expedida en Cepitá, con la anotación de que la obligación contenida en el mismo ya se encuentra cancelada, previo el pago del arancel judicial. Por secretaría efectúense las anotaciones del caso.

Para el cumplimiento de la orden que antecede se dispone **AGENDAR** cita al demandado para el día 22 de octubre de 2021 a las diez de la mañana, en las instalaciones del Juzgado para la entrega de los títulos originales base de recaudo del presente proceso. Infórmesele vía correo electrónico

**QUINTO: ACEPTAR** la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, a favor de la parte demandante, conforme a la manifestación de los peticionarios.

**SEXTO: ABSTENERSE** de condenar en costas a las partes.

**SÉPTIMO:** Notificar esta decisión por correo electrónico a las partes, en atención a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 806 de 2020.

**OCTAVO:** En firme esta determinación y agotados los tramites indicados archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

**Firmado Por:**

**Gabriel Isaac Suarez Corredor  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**744c12f04025a1115e27456a897077f2a46991adb77f1f5ab62b4d0c9d6d1041**

Documento generado en 14/10/2021 08:09:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**